

RESOLUCIÓN No. 114/2021 and ob y internivency y inquintum offensach ab and one

POR CUANTO: El Decreto No. 33 "Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial", de fecha 11 de marzo de 2021, regula lo relativo a la implementación de estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de desarrollo local, con el objetivo de impulsar el desarrollo territorial, en función del aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 187, de la Ministra de Finanzas y Precios, de fecha 30 del mes de mayo del año 2011, establece el "Procedimiento financiero de los proyectos de iniciativa municipal de desarrollo local".

POR CUANTO: En correspondencia con la estrategia aprobada para impulsar el desarrollo territorial, con base en el fortalecimiento de los municipios como instancia

fundamental, con autonomía, sustentables, con una sólida base económico-productiva, resulta necesaria la actualización de las regulaciones sobre el financiamiento de la



estrategias de desarrollo municipal y provincial y de los proyectos de desarrollo local; lo que conlleva a derogar la Resolución 187 del 2011, y emitir la norma correspondiente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO, FINANCIERO, DE PRECIOS Y CONTABLE APLICABLE A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL"

CAPÍTULO I

FUENTES Y DESTINOS

Artículo 1.1. Constituyen fuentes de recursos presupuestarios para respaldar y garantizar un desarrollo económico y social sostenible en los municipios:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de la Contribución Territorial.
- b) El por ciento (%) de sobrecumplimiento de los ingresos cedidos que tributen al incremento del superávit o disminución del déficit planificado al cierre del ejercicio económico, aprobado a cada territorio, de conformidad con lo regulado por este Ministerio.
- 2. Para garantizar la gestión, utilización y control, por los consei a defina Administración municipales, de los recursos referidos en el apartado precedente, es es transfieren por las direcciones municipales de Finanzas y Precios de la combancaria Fondo para el Desarrollo Local que administran los referidos conseles.



En la cuenta bancaria recibe además, otras fuentes de financiamientos de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, legalmente reconocidas.

Artículo 2. Los recursos financieros que ingresan en estas cuentas, tienen los destinos siguientes:

- a) Decisiones de los consejos de la Administración municipal que tributan al desarrollo económico-social de sus territorios.
- b) Proyectos aprobados de desarrollo local, que contribuyan a generar nuevas fuentes de ingresos, de empleo, ampliar o crear capacidades productivas o de servicios sostenibles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.
- c) Fondo en fideicomiso administrado por una institución bancaria.
- d) Fondo Provincial para el desarrollo local de municipios en desventajas por capacidades estructurales.

bubilitar at ste amogalis issot of CAPÍTULO II

TRATAMIENTO FINANCIERO, TRIBUTARIO, DE PRECIOS Y CONTABLE APLICABLE A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 3. Los proyectos aprobados de desarrollo local tributan de forma independiente a las personas naturales o jurídicas que los integran, operen de forma individual o conjunta, de conformidad con lo establecido en el Ley Tributaria y las adecuaciones que mediante la presente se disponen.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado precedente, los proyectos aprobados de desarrollo local tienen la condición de contribuyentes, por lo que tienen que regularizar esta condición ante el registro de Contribuyentes de la Administración Tributaria, de conformidad con los procedimientos establecidos.

Artículo 4. Los proyectos aprobados de desarrollo local son sujetos de los imprestricans sobre las ventas minoristas o los servicios a la población, según corresponda, que calculan y pagan aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10%). En case de la comercialización minorista de las producciones de alimentos provenientes de min industrias se aplica un tipo impositivo del cinco por ciento (5%).



A solicitud de los consejos provinciales, el Ministerio de Finanzas y Precios podrá exonerar o bonificar el pago de estos tributos, en correspondencia con las características y contribución de estos proyectos a las estrategias de desarrollo municipal y provincial.

Artículo 5.: Los proyectos aprobados de desarrollo local son sujetos del Impuesto sobre Utilidades, que calculan y pagan aplicando un tipo impositivo del quince por ciento (15 %).

Artículo 6.: Los proyectos aprobados de desarrollo local están exentos del pago del Impuesto Aduanero por la importación de equipamiento y tecnología, relacionados a los procesos inversionistas, en correspondencia con lo dispuesto por este Ministerio para cada proyecto.

Artículo 7. Los precios de los productos y servicios que comercializan los proyectos aprobados de desarrollo local, se establecen por acuerdo entre las partes siempre que no generen subsidios, enmarcándose en lo establecido por los consejos de la Administración municipales.

Artículo 8. Los proyectos aprobados de desarrollo local disponen de la utilidad después, de impuestos en correspondencia con lo aprobado a tales efectos en la legislación vigente.

Artículo 9. Los titulares de proyectos de desarrollo local, registran como ingresos financieros, aquellos que obtienen como resultado de los mismos.

Artículo 10. Los proyectos de desarrollo local llevan su contabilidad de forma independiente y aplican las Normas Cubanas de Información Financiera.

Artículo 11. Los proyectos de desarrollo local aplican las tarifas de electricidad, agua, gas y teléfono, según lo establecido a personas jurídicas.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE GASTOS O PROYECTOS QUE NO CONSTITUYEN PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 12. Los consejos de la Administración municipales, entregan los financieros desde la cuenta bancaria Fondo para el Desarrollo Local a unidades presupuestadas y otras formas de organización, para la ejecucios actividades de interés municipal.



Artículo 13. Las entidades beneficiadas con esos recursos lo consideran como actividades autofinanciadas en centros de costos independientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 187, de la Ministra de Finanzas y Precios, del 30 de mayo del 2011.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de abril de 2021.

Meisi Bolaños Weiss Ministra de Finanzas y Precios



Asesor Jurídico del Ministerio de Finanzas y Precios